

Ley de Pasivos Ambientales

El pasado 13 de septiembre fue expedida la Ley 2327 de 2023 por medio de la cual se estableció la definición de pasivo ambiental y se fijaron otros lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna

La Ley define los Pasivos Ambientales como “Las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente”

Dentro de los aspectos relevantes de la Ley, se identifican:

- Definir **lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública**, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento, proceso en el que deben realizarse cuatro audiencias con enfoque territorial.
- La creación del **Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales** con participación de las autoridades ambientales competentes, que será el responsable de la puesta en marcha y seguimiento a la política pública y la coordinación interinstitucional de los pasivos ambientales.
- La creación del **Sistema de Información de Pasivos Ambientales**, como instrumento de manejo de información relacionada con la estrategia de gestión de pasivos, a partir del **Registro de Pasivos Ambientales (REPA)** el cuál contendrá la información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación, responsables y planes de intervención y estado de avance de la gestión de pasivos.
- La formulación de los **Planes de Intervención de Pasivos Ambientales**, como instrumentos de control, manejo y seguimiento ambiental para la rehabilitación, remediación restauración o aislamiento del área. Podrán participar en los planes de intervención terceros interesados no responsables una vez se expidan los términos de referencia para la gestión de estos.
- La identificación y comprobación de pasivos ambientales, para los cuales se deberán realizar estudios preliminares de riesgos para determinar la configuración del pasivo ambiental.

La Ley también incorporó elementos generales para la identificación y comprobación de áreas, responsables, y puesta en marcha de acciones para la gestión de pasivos ambientales. De igual manera, se definió la obligación de establecer un sistema de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales por parte del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.